Y, porque así aconteció, así os parezca (XXVIII)

Felipe Martínez Álvarez

Al Médico:"Si puedes curar, cura. Si no puedes curar, alivia; en todo caso, si no puedes curar o aliviar, consuela".

Los humanes, desde los tiempos más remotos, han deseado gozar de las alegrías del vivir, pero más temprano que tarde han de enfrentarse, como a su sombra, con las desazones, las tribulaciones, los dolores y las enfermedades, porque nuestra condición impone a la vida un límite, terminando siempre por enfermar de algo.

Nos asalta la impresión de que la naturaleza, en determinadas circunstancias y enfermedades, actúa siguiendo el camino *más breve y económico*, y suele ser contrario a un alargamiento indefinido para así preparar otras alternativas y derroteros.

Por otra parte, parece cierto que la limitación de nuestra existencia contribuye, en gran medida, a dar valor a la vida. Si la vida estuviese abocada a proseguir por siempre, difícilmente llegaríamos a valorarla, razón por la cual, cuando enfermamos añoramos la salud como valor primero.

En cualquier caso, los humanes de todas las épocas tratamos de hacer frente, con mayor o menor éxito, a la enfermedad y al dolor, recurriendo a los medios disponibles en cada momento histórico.

Las mortalidades catastróficas que asolaron Europa hasta el s.XVII, entran en recesión, razón por la que las endemias y pandemias de los anteriores siglos son de menor impacto en el s.XVIII.

La Peste Negra en Italia, 1348

Los conocimientos que proporciona el microscopio, la anatomía y la fisiología-*compraventa y hasta robo de cadáveres para las disecciones*- , la circulación y composición de la sangre, los estudios del aparato respiratorio y digestivo, no pudieron impedir los brotes de peste, tifus, paludismo, fiebre amarilla así como la expansión de la viruela -*que no perdona a reyes ni plebeyos* – constituyéndose en plagas que causaron estragos entre la población infantil- *párvulos*-, cuyo índice de mortalidad se sitúa en torno al 35 %, y tasas más elevadas entre los *párvulos expósitos*, a pesar de que la *quinina* contribuya a menguar las fiebres, los digitales los problemas cardíacos, el oxígeno el asma y la ipecacuana la disentería...

La villa de Ponferrada,s.XVI, no se vio ajena a los estragos de la *mortífera peste*, en especial durante los años de 1.576 y 1.599, tanto que el Regimiento de la villa, en agradecimiento a San Roque, *Abogado contra la Peste*, tomó el acuerdo de *Voto de Villa* en el año de1.600.

"El 23/03/ 1.579 se acuerda multar con 400 mrs. –y al que no pudiere pagar, tres días de cárcel-a los guardas colocados en el puente del Boeza y en la calle de San Lázaro, desde el amanecer hasta la una de la madrugada, si abandonan sus puestos de vigilancia, dejando entrar en la villa personas sin un testimonio escrito de estar sanas. Y todo era porque se quería controlar la peste que venía extendiéndose".

Vid.: *Cárceles Ponferradinas*, pág.111; González González, Francisco.

La Epidemia de Peste en Sevilla, s.XVII

Las clases populares urbanas de la época tienen una estructura heterogénea.En las ciudades y villas importantes viven campesinos, jornaleros, artesanos, pequeños comerciantes, hijosdalgos, criados, pobres y grupos marginales.

La población agrícola representa en casi todas las ciudades y villas españolas un alto porcentaje de su población, superando a finales del s .XVIII la tercera parte y, en algunas otras, hasta la mitad de las mismas.

Parte importante de las villas ciudades estaba integrada por inmigrantes que, procedentes del agro, de una agricultura miserable y peores cosechas, esperando ganar

un salario trabajando como simples jornaleros - 136 jornaleros en la villa de Ponferrada y, 74 sin oficio alguno, en su mayor parte viudas, Catastro Ensenada, año de 1.753-, aprendices de artesanos, servicio doméstico, o simples hijosdalgos en la expectativa de un puesto administrativo - vienen a consolidar el ya grave hacinamiento dentro de las *cercas* de las ciudades y villas- ocupando las zonas más deprimidas y sufriendo el hedor de los mataderos mezclado con el estiércol de las caballerías y las vacas lecheras, las voces de los buhoneros, aguadores y vendedores ambulantes o los ruidos de los toneleros, carpinteros, herreros y carruajes.

Médico Medieval Consultando la Orina

Todo un laberinto de calles, callejuelas, callejones- para evitar paredes medianeras- y plazuelas conforman ciudades y villas. Las familias de los jornaleros han de guarecerse hacinados en viviendas de una o dos habitaciones sin *hogar,* en que los agujeros de la pared sirven de ventanas carentes de cristales y con un suelo en el que las ratas y pulgas se mueven a sus anchas.

La falta de higiene y limpieza municipales, un alcantarillado primitivo por el que discurren las aguas pestilentes que canaliza todos los desechos por el centro de la calle.

Callejuelas plagadas de desechos y basuras que acaban en el río en que se recoge el agua para beber, así como las deyecciones personales causantes de diarreas y cóleras, enfermedades y epidemias.

Madrid, por ej., conserva todavía buena parte del caserío edificado de los siglos anteriores, con similar trazado de calles, callejas, callejones y plazuelas, mantiene, a la vez, unos hábitos y formas de vida carentes de higiene privada y pública.

Los vertidos de las inmundicias nocturnas, los pozos domésticos que en el interior de las fincas urbanas que reciben las filtraciones de las aguas contaminadas, la carencia

de infraestructuras que posibiliten deshacerse de tantos desperdicios, constituyen problemas de especial envergadura, tanto que, hasta los portales de las casas sirven, con toda la naturalidad, de basureros y retretes, pues en ellos, y en cualesquiera rincones, las gentes proceden a las consabidas evacuaciones.

Madrid, al decir de los *Ilustrados,*" *era considerada como la Villa y Corte más puerca del mundo*", pues las inmundicias se arrojaban desde las ventanas de modo que el hedor y el sarro infecto formados se hacían insoportables.

La transitividad por las calles deja mucho que desear, siendo las calles empedradas la excepción: "*si llueve, hay barro y, si hace sol, polvo"*.

A mayor abundamiento, las aguas sucias y la basura atraen la concurrencia de los *puercos de San Antón* que deambulan por las calles de la *Villa y Corte,* motivo por el que sus dueños se hacen sordos a cuanto tiene que ver con la limpieza e higiene públicas.

No en vano los Médicos del siglo XVII habían llegado a poner de manifiesto que:*"El aire de Madrid es tan sutil que no es capaz de apagar una vela, pero sí de matar un hombre"*.

Grabado de Cirujano, Lamersson, s.XVII

Medicina social y preventiva, porque "Salus populi suprema lex est"

La *Villa y Corte* de Madrid , promueve, año de 1.761 , un plan de adoquinado, alcantarillado, desagües, fuentes y lavaderos públicos, conducción de las aguas residuales y luz de gas, medidas que, en parte, fueron imitadas por otras ciudades y villas. De la misma forma, en la *Villa y Corte* de Madrid, se obliga a edificar *casas decentes en los solares yermos*, levantándose las casas bajas hasta una conveniente y proporcionada altura, así como que ningún edificio público se hiciese sin presentar previamente el dibujo a la Real Academia de San Fernando.

En el año de 1.605 se inicia, en la villa de Ponferrada, una febril campaña *empedradora de calles y plazas* ,que se continúa en el siguiente año, puesta en manos de: "*Juan Rodríguez de los Santos, empedrador de la ciudad de la Coruña, y llevada a cabo a partir de Octubre con las hechuras de la Plaza Mayor y calle que está empezada de la Fortaleza, Calzada de la Plaza de la Eras y otras obras muy necesarias e importantes para el ornato y autoridad de esta villa"*.

Vid.: *Cárceles Ponferradinas*, González González F., Lib.A.M.P., 24/10/1.605, fol. 235/36.

La villa de Ponferrada, pese a estos avances, *no será abastecida* de *agua pública potable hasta comienzos del s.XX, mes de Noviembre de 1.923*-por entonces ya *Ciudad de Ponferrada- y un coste total de 954.795 pesetas*.

La Medicina que durante el siglo XVIII sigue la máxima de:"*Salus populi suprema lex est* ", llega a ser considerada como un *arte/ técnica* general de la salud y de la prevención contra las enfermedades, pues las deficientes condiciones higiénicas y sanitarias son los motivos de los graves perjuicios sanitarios y económicos que se causan a la sociedad en sí misma y al Estado.

La salud, la natalidad, la protección de la infancia- *la inoculación de la vacuna antivariólica- Jenner,E.(1.749/1.823)-* y la longevidad se convierten en sujetos preferentes de las estructuras político/administrativas, objetivos primeros del poder político, por lo que la *Medicina* no sólo ha de ser un *arte/técnica* dedicada a la curación de las enfermedades individuales sino también a la higiene y salud públicas.

Se trata ,en lo posible,de erradicar, el que las ciudades y villas sean lugares de podredumbre, de miasmas fétidas y malignas, por lo que se hace menester controlar los focos que las generan y que, disueltos en la atmósfera , bien procedentes de las aguas estancadas, de los cementerios- todavía en el interior de las Iglesias- , la miseria, suciedad y concentración humana en Cuarteles, Asilos, Hospicios, Hospitales, Casas de Misericordia y Casas de Arrepentidas, constituyen un serio peligro para la salud e higiene públicas, siendo, por lo mismo, la salud,la medicina social y preventiva, uno de los primeros objetivos sociales de los poderes públicos..

Se comienza a conceder especial importancia y atención curativa a los centros asistenciales públicos seculares, pues los hospitales, desde el s.XVII, eran más bien asilos que hospitales, donde tenían acogida toda suerte de enfermos crónicos, vagos, mendigos y pobres de solemnidad.

Los pobres -unos 120.000 en toda España, según P. de Campomanes, Ministro de Carlos III- son fundamentalmente mujeres viudas que se concentran en los arrabales de las ciudades.

Buena parte de la riqueza será distribuida entre los enfermos, desvalidos, ancianos y pobres –presentando al pobre como intermediario entre el Creador y las criaturas- por lo que, la limosna puede abrir las puertas del cielo a los donantes, que canalizan su

ayuda por medio de fundaciones, legados, instituciones de caridad y cofradías de patronato eclesiástico, si bien no faltan las instituciones de carácter mixto y civil.
Jovellanos, G. llega a decir de los Hospitales de la época que:"*Son focos naturales de infección, donde las enfermedades leves se hacen graves, las graves se tornan en incurables y donde todo contagio se perpetúa"*.
En el Catastro de Ensenada, año de 1.753, figuran en la villa de Ponferrada,12 pobres de solemnidad que, en su mayor parte, son viudas.
Por lo mismo, los Facultativos de la época se definen como:" *Conformando una corporación política cuyo destino ha de estar vinculado al del Estado y resultando su existencia esencial para la prosperidad"*.
Por lo mismo, en los años de 1.771, la Medicina y la Sanidad se pusieron en pie llevando a cabo una cierta práctica de *inoculación contra la viruela,* no sin recelo por parte de la población, así como otras técnicas profilácticas.
En el Censo de Floridablanca, año de 1.786, figuran 773 Hospitales atendidos por 1.382 facultativos que asisten a 11.000 enfermos.En el Censo de M .Godoy, año de 1.797, son 14.000 los asistidos por 2.300 facultativos.

Si no era suficiente con las penurias, tribulaciones y calamidades , habrá que añadir la consiguiente escasez de pan, alimento básico de los más débiles,pues las dificultades del abastecimiento, el mal estado de los *Pósitos* y las inclemencias meteorológicas que tienen lugar a lo largo del siglo, por ej., la del año de 1.709 ," *En que las aguas del año anterior hicieron que se perdieran las cosechas, provocando, a su vez, una considerable subida de los precios que acarrearon las consiguientes hambrunas, que hacen más cercana la mortalidad, la caída de los matrimonios y nacimientos, trayendo consigo un aumento de la población de hambrientos, pobres y mendigos"* .
Consecuentemente, una dieta alimentaria deficiente conlleva a una falta de vitamina A , y es causa de la ceguera; la vitamina D ,del raquitismo; la vitamina C ,del escorbuto; la carencia del ácido nicotínico ,de la pelagra; la falta de yodo, del bocio y cretinismo, y las siempre presentes diarreas que causan estragos entre la población de *párvulos* y *adultos.*

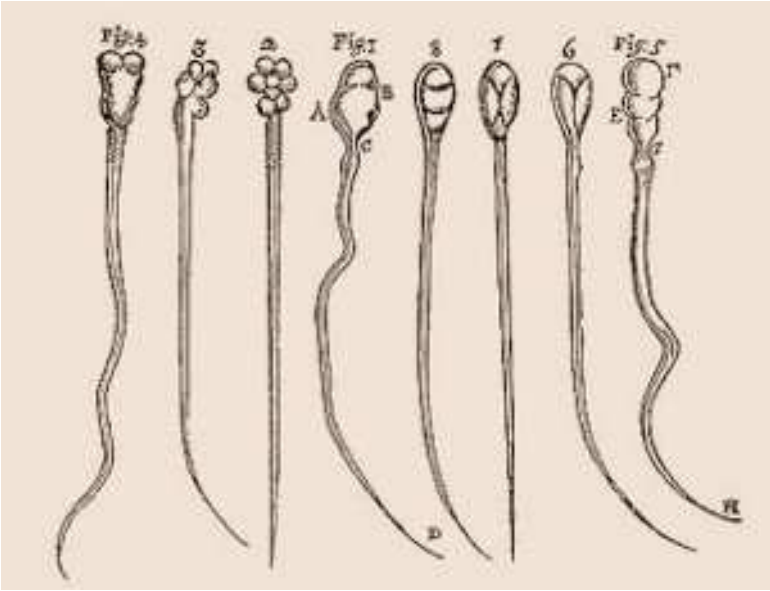

Esperma de Conejo y de Perro, A. van Leeuwenhoek

Los piojos, como portadores del *microbio rickettesia*, son los causantes del *tifus exantemático*, como lo son las pulgas, las garrapatas y los mosquitos que, junto con otros microorganismos, se constituyen en agentes transmisores de la enorme variedad de fiebres tifoideas.

Los contagios de las personas enfermas a personas que no lo están, son verdaderos focos de bacterias, de virus y protozoos que transmiten la tuberculosis, escarlatina, difteria, fiebres tifoideas, diarreas, enterites y demás enfermedades intestinales que,evidentemente ,contribuyen a contaminar las aguas.

Las enfermedades del aparato respiratorio son focos portadores de la viruela, la difteria, la tuberculosis y el sarampión .Los microbios y los virus- *el sudor inglés que ataca y mata en menos de un día*- vienen a ser los causantes de buena parte de las enfermedades y de la mayoría de las muertes.

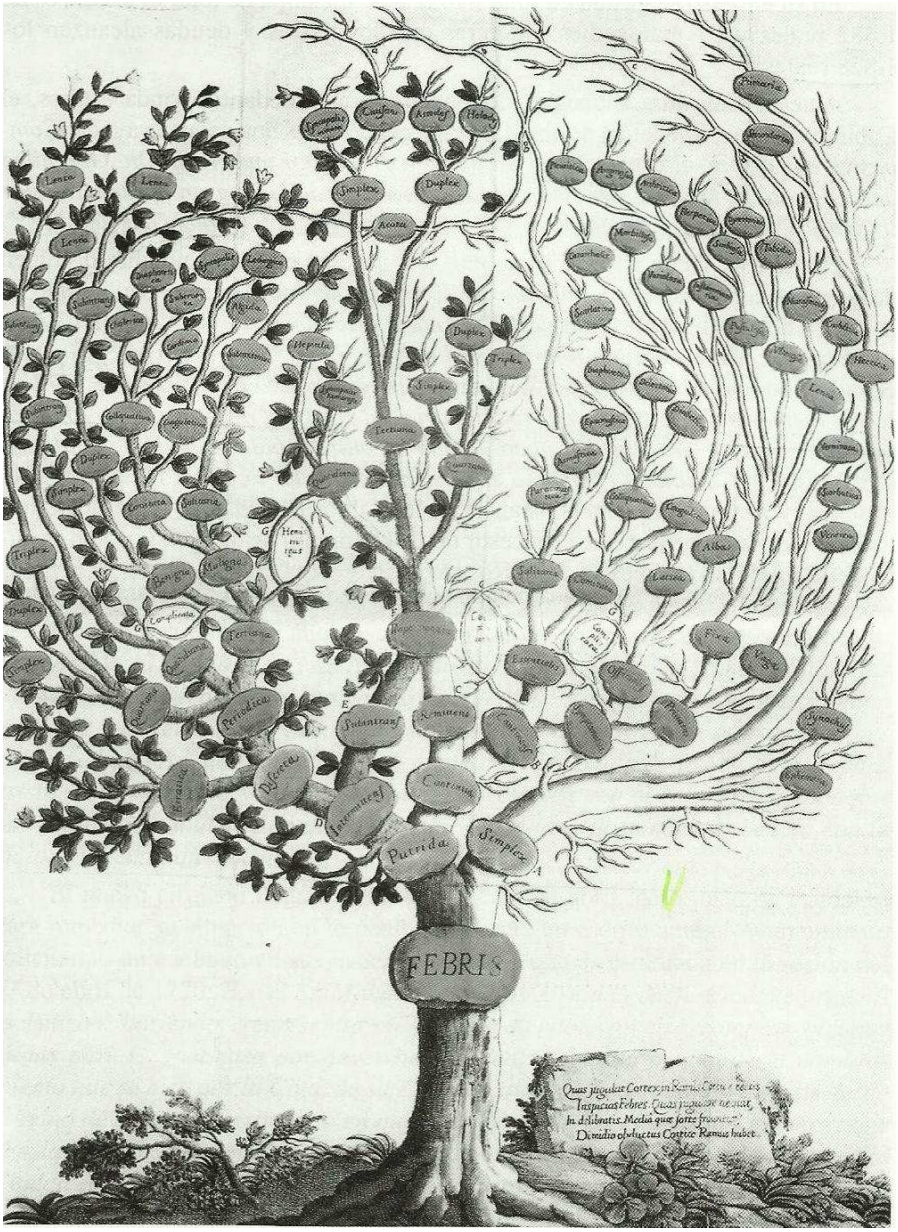

Árbol de las Fiebres

A toda esta suerte de enfermedades hay que agregar otras que, no por comunes, causan dolor, tales como las afecciones bronquiales, el reuma, las quemaduras, el dolor de oídos, *el dolor de costado ,el cólico miserere, la gota, la gota coral*, los tumores, las hernias, los hiatos , los cólicos,los parásitos intestinales, los ataques epilépticos, las llagas , los forúnculos, los abscesos , el asma, las enfermedades venéreas , las herpes, la hidropesía, las enfermedades de la piel,las úlceras bucales , las ronqueras, las almorranas,la gingivitis, los dolores hepáticos, los eczemas, la cirrosis,las llagas oculares, las enfermedades nerviosas, las hemorragias y blenorragias,la diabetes , las depresiones, las enfermedades cardíacas, la sarna, la cistitis , la gonorrea,la vaginitis , las pulmonías, las fiebres catarrales, las calenturas inflamatorias, las fiebres intermitentes, las fiebres hécticas ,*las fiebres pútridas (tifus)*, las apoplejías serosas y cardiovasculares, la tiña, la hipocondría, el escorbuto,la pelagra..., en tal manera que los facultativos públicos han de asistir alternativamente, además de los Hospitales, las Cárceles, los Conventos y las Casas de Misericordia..., a las personas que requieren su asistencia o que constituyen motivo de urgencia.

El Ejercicio de la Medicina

Durante siglos el ejercicio de la Medicina estuvo limitado a los varones y ser prerrogativa de ciertos grupos. Durante la Edad Media en España los Médicos más reputados suelen ser Judíos o Musulmanes, teniendo en Toledo uno de los centros más importantes de estudio.

También ejercieron como Médicos, sólo que excepcionalmente, algunas mujeres en el Reino de Aragón, año de 1.387.

En Castilla, año de 1412, quedaba prohibido el ejercicio de la Medicina a Boticarios, Judías, Judíos, Moros y Moras y cuantos hubieran sido *procesionados* por el *Santo Oficio*.

Todo cuanto estaba relacionado con las enfermedades femeninas o con el parto fue lugar vedado a los varones, no pudiendo acercarse a la realidad del momento, bien por prohibirlo las costumbres y la moral de la época, bien por considerar que estos asuntos no eran lo suficientemente importantes para dedicarles asistencia médica, motivos por los que este campo estaba en manos femeninas.

Múltiples son los tratados de Ginecología-*Escuela de Salerno*- escritos por y para las mujeres a lo largo de la Edad Media dirigidos, en especial, para aquellas mujeres que saben leer. Esto explica que la mayor parte de las enfermedades femeninas sean pasadas por alto, al menos en lo que atañe a los Médicos Oficiales.

Sólo a partir del año de 1.750 se exige en España pasar un examen antes de poder ejercer de Comadrona o Matrona, si bien en los pueblos y barrios humildes eran las mismas vecinas, familiares o la partera popular las que con sus prácticas suplían al Médico y a la Comadrona Oficial.

Epidemia de Difteria o "Garrotillo", s.XIX

El Ejercicio de la Medicina en la villa de Ponferrada

"Como las enfermedades y desventuras de los vecinos de Ponferrada fueron frecuentes, incrementadas a veces por las pestes o falta de alimentos, el Médico fue un profesional muy solicitado en la villa.

El Ayuntamiento procuraba por todos los medios a su alcance que en la villa siempre hubiera un Médico, sobre todo en tiempo de epidemias, tal como se desprende de los acuerdos municipales (...).

El Médico era una figura imprescindible en cualquier comunidad relativamente numerosa y, como en la villa ningún vecino era Médico, hubo diversos encargos del Ayuntamiento para buscar algún Médico "a satisfacción" de la villa en distintos lugares de Castilla o Galicia, o bien próximos, como Villafranca, y poder contratarlos como Médicos Municipales con sueldos ventajosos.

La falta de médico podía ser tanta que, en alguna ocasión, se pensó en traer a alguien que estuviese estudiando en la Universidad de Salamanca, a pesar de que no se cumpliesen los requisitos legales, pues ya en el s. XVI se exigía que el recién salido Bachiller en Medicina" practicase dos años con un Médico experimentado".

El contrato con el Médico, muy importante dada su escasez, se hacía por Escritura ante Escribano, estando presentes, por una parte, los representantes del Ayuntamiento, normalmente dos Regidores y, por otra, el Médico contratado. En realidad se confirmaban los acuerdos previos tras una seria de ofertas y contraofertas.

El salario que recibía el Médico, parte importante del contrato, varió a lo largo del siglo XVII, en razón de las necesidades de la villa y la oferta de los profesionales.

En 1.634 se ofrecía al Doctor Guadalupe 20.000 mrs. de los Propios y 5.000 mrs. más del Hospital.

En 1.640 al Doctor Francisco, vecino de Valdeorras, se le ofrecieron 300 ducados, de ellos 40.000 mrs. saldrían de los Propios., y 5.000 del Hospital de la

Reina, los restantes 67.500 mrs. de algunos vecinos que recibirían visitas gratuitas una vez hecho el pago anual. El resto de los vecinos pagaría de acuerdo con lo concertado con el Médico. El contrato de hizo por seis años.

El salario se incrementó con el tiempo. Se contrató al Médico Diego Lorenzo por 500 ducados de a cuatro y ocho carros de leña. Este sueldo era demasiado alto y, a fines de siglo, se había bajado.

En 1.689 se pagaban al Médico 1.940 rs. de los Propios a los que habría que sumar los 5.000 mrs. del Hospital Real ".

Una villa del Barroco.Ponferrada en el s.XVII, pág.420/422, Sáenz de Tejada Fernández, Pilar.

Caricatura de la inoculación antivariólica, s.XVIII

Según las *Respuestas Generales* del *Catastro de Ensenada*, año de 1.753, figuran en la villa de Ponferrada dos Médicos con unos ingresos que oscilan entre 2.500 y 4.000 rs., y con 3.000 rs. en las *Comprobaciones del año de 1.761*.

En Carracedo figura un Médico con 3.000 rs. , otro en Villafranca del Bierzo con 4.200 rs. y, en el año de 1.761, con 4.400 rs.

Los Médicos y Boticarios tenían unos ingresos superiores respecto a los demás sanitarios que se dedican a la cura de enfermos. El salario mínimo de los Médicos venía a ser de unos 2.500 rs. y un máximo de 4.200 rs., siendo de 4.400 rs. en el año de 1.761.

El Monasterio de San Pedro de Montes pagaba a D. Matías Vidal, Médico Titular de la villa de Ponferrada ,162 rs. además de carga y media de trigo y otro tanto de centeno en especie, así como 15 rs. por cada visita.

Asistencia Médica en el Hospital Real de la villa de Ponferrada

En la villa de Ponferrada, a 23 de Diciembre de 1.611 años, el Sr. Doctor Gutiérrez de Molina, Corregidor de la villa, D. Antonio Rodríguez, Alférez Mayor, D.Antonio de Villalpando, D. Francisco de Fresnedo, D. Pedro Soto y Boto, D. Antonio Riesco, D.Diego López de Cangas y D. Alonso Losada, todos ellos Regidores, tomaron cuentas a Juan Carujo de los años en que fue Mayordomo del Hospital Real de esta villa con *Cargo y Descargo*, y es como sigue (...).

Descargo de Juan Carujo:

Por las asistencias a tres pobres en la primera semana de Enero, suman 628 mrs. Otros tres pobres en la tercera semana de Enero, suman 650 mrs.

Por las asistencias a tres pobres en la primera semana de Febrero ,682 mrs.y dos pobres en la segunda semana de Febrero, suman 288 mrs. Siete pobres en la tercera semana de Febrero, suman 738 mrs. En la cuarta semana de Febrero ,710 mrs.

Por las asistencias a cuatro pobres en la primera semana de Marzo, suman 714 mrs. En la segunda semana de Marzo, tres pobres, 512 mrs. En la tercera semana de Marzo, siete pobres, 610 mrs.

Por las asistencias a cuatro pobres en la primera semana de Abril, suman 686 mrs. y tres pobres en la segunda semana de Abril ,458 mrs. Tercera semana de Abril, cuatro pobres, 610 mrs. Cuarta semana de Abril, cuatro pobres, 688 mrs.

Por las asistencias a dos pobres en la primera semana de Mayo, suman 208 mrs. Segunda semana de Mayo, cuatro pobres, 588 mrs. Tercera semana de de Mayo, tres pobres, 686 mrs. Cuarta Semana de Mayo, dos pobres, 330 mrs.

Por las asistencias a los pobres del Hospicio en la cuarta semana de Junio, suman 976 mrs.

Por las asistencias a los pobres en las cuatro semanas de Julio, suman1.040 mrs.

Por las asistencias a tres pobres en la primera semana de Septiembre, suman 476 mrs. En la segunda y tercera semanas de Septiembre, tres pobres 692 mrs. Cuarta semana de Septiembre, tres pobres, 314 mrs.

Por las asistencias en la primera y segunda semana de Octubre, suman 652 mrs. Cuarta semana de Octubre, 358 mrs.

Por las asistencias en primera y segunda semanas de Noviembre, suman 928 mrs. Cuarta semana de Noviembre, 825 mrs.

Se pagó al Dr. Sebastián Díaz, Médico ,5.000 mrs. que hubo de haberes por curar un año a los pobres del Hospital y que son de la paga de 1.609, librándose Cartas de Pago.

A Juan Rodríguez, *Barbero Sangrador*, 4.000 mrs. por su trabajo y ocupación y *sangrar a los pobres* del Hospital del año de 1.609.

A Juan Rodríguez, *Barbero Sangrador*, 4.000 mrs. por su trabajo y ocupación que tuvo el año de 1.610. y *sangrar a los pobres* del Hospital. , librándose Cartas de Pago.

A Isabel, viuda y vecina de esta villa, 5.373 mrs. que se le debían a Juan de Ríos, Boticario, su marido, por medicinas que había dado para curar a los pobres del Hospital, de orden del Dr. Sebastián Díaz, Médico, según mandato del Ayuntamiento de la villa, librándose Cartas de Pago.

Charlatán vendiendo su remedio mágico, s.XVIII

De las cuentas de los ingresos y gastos habidos en el Hospital Real de la villa de Ponferrada, 1.761/62

D. Manuel Martínez Mercadillo, Administrador Interino del Hospital Real de la villa, da cuenta de las rentas y más efectos que han entrado en su poder desde el día 15 de Diciembre de 1.761 hasta el 31 de diciembre de 1.762, con expresión de *las partidas, cargos* y *datta*, en la manera siguiente.

Cargos:

Me hago cargo de 7.020 rs. y 14 mrs. que son el importe de 98 *cargas* y 3 *cuartales menos tres cuartillos* de centeno que se me entregaron por D. Bernardino de la Vega, Presbítero, Mayordomo, mi antecesor, y es el que produjeron las tierras del *Coto de la Cabaña del Fabero* en Agosto del año de1.7 61, según resulta del recibo que tengo dado por testimonio de Gregorio Fernández Blanco, Escribano del *número*, que se vendió y las 12 *cargas* a precio de 68 rs. cada una y el restante de 1.762.

Item, me hago cargo de 42 rs. de vellón que cobré de Andrés Gallardo, vecino de Fuentesnuevas, por el pasto que le arrendé junto a San Juan de Fabero, consistente en dicho Coto desde el día de San Marcos hasta el mes de Agosto del año de 1.762 .

Item, 44 rs. que cobré del Concejo del lugar de Camponaraya por el pasto y roza que se le arrendó en parte del Coto correspondiente al año de 1.762.

Item, 96 rs, de 50 libras de lino que pagó el Concejo del lugar de *Devesas* de renta por el pasto de sus ganados en parte del Coto del Fabero y correspondientes al año de 1.761 aunque dicho lino importó otros 4 rs. más, estos se dieron a la persona que los trajo, según estaba capitulado por mi antecesor.

Item, 40 rs. que cobré de un enfermo de Destriana que estuvo curándose en el Hospital y por la medicina que gastó y su ración.

Item ,82 rs. que cobré de Antonio Surga, natural del *Reino de Galicia* por la ración y cama de los días que estuvo en el Hospital curándose.

Item, me hago cargo de 1.165 rs. y 31 mrs. por diferentes *soldados y quintos* que entraron enfermos en el Hospital en el año de 1.762.

Item, 20 rs. de la limosna al Hospital de D. Andrés Feo, Presbítero ,vecino de esta villa.

Item, 20 rs. me hago cargo de la limosna que dio otro particular.

Item ,66 rs. que cobré por los réditos del Censo que fundó y paga el Concejo de Valdelaloba, correspondiente a los dos años de 1.761 y 1.762.

Item ,33 rs. que cobré de Mateo de Santalla, vecino de Columbrianos, por los réditos del Censo que fundó Juan de Cascallana y correspondientes al año de 1.762.

Item, 27 rs. y 27 mrs. que cobré de Nicolás Santín, vecino de esta villa, a cuenta de los réditos del Censo que fundaron Pedro de Salas.

Item,20 rs. y 25 mrs. que cobré de Pedro Carballo, vecino de Molinaseca, por los réditos del Censo que fundó Francisco de la Rocha, correspondientes a los años de 1.759, 1.760 y 1.761 al respecto de 6 rs. y 31 mrs. en cada año.

Item, 33 rs. que cobré de Francisco Morán y Manuel Rodríguez, vecinos de Villanueva de Valdueza, por los réditos del Censo que fundaron Catalina de Losada y su hijo, que corresponden a los años de 1.759 y 1.760,al respecto de 16,5 rs. cada uno

Item, 17 rs. de una fanega de centeno que cobré de Matías García, vecino de Ozuela por el Foro que fundaron Miguel García y consorte, correspondientes al año de 1.762.

Item, 98 rs. y 26 mrs. de 15 *cuartales* de centeno y cinco de trigo que cobré de Agustín Astorgano y otros por el Foro que fundaron Matías Astorgano y consortes, vecinos del lugar de Ozuela, a precio de la tasa correspondientes al agosto de 1.762.

Item,9 rs, y 30 mrs. que cobré de Ana de Prada, vecina de Toral de Merayo, por los réditos del Censo que fundó Domingo Rodríguez. y consorte ,correspondiente al año de 1.762.

Item ,84 rs. importe de 12 *cuartales* de trigo que cobré de Luis Gancedo y consorte, vecinos de Toral, por el Foro que fundó Alonso Cordero, a precio de la tasa correspondiente de Agosto de 1.762.

Item, aunque al Real Hospital pertenecen otros varios Censos, Foros y otras Rentas, no me cargo por ahora de ellos, por no haberlos cobrado, los unos, por estar perdidos y los otros por estar en litigio, y otros por no tener noticia de los pagadores actuales.

Suman y montan las partidas del *Cargo* antecedente que llevo hecho, 8.920 rs. y 17 mrs. de vellón, salvo yerro, para los cuales doy en *datta* las partidas siguientes.

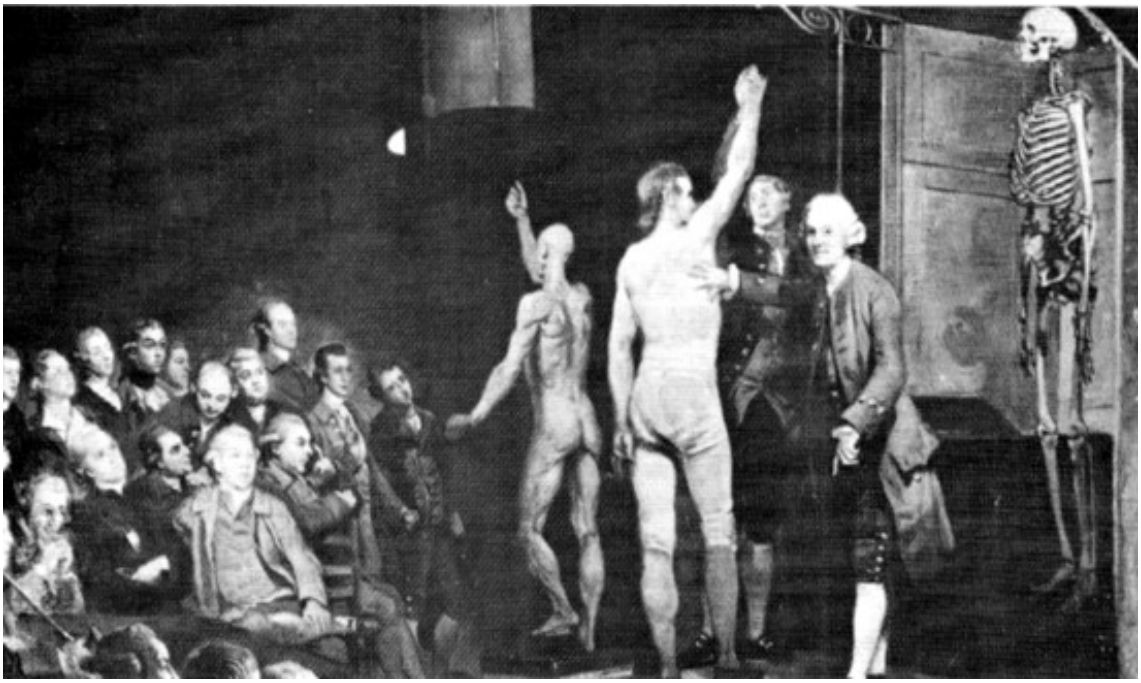

Conferencia sobre Anatomía, W.Hunter, s.XVII

Datta

Doy en *datta* ,376 rs. de vellón que pagué a D. Miguel de Quiroga, Médico del Hospital que dijo se le debían de resto de su salario hasta el año de1.761 inclusive, según consta del recibo.

400 rs. que pagué a D. Miguel de Quiroga por el salario que se le asignó por el Sr. Corregidor correspondiente al año de 1.762, según consta de recibo.

Item, 28 rs. que pagué en 4 cargas de centeno, las dos a precio de 62 rs. y las otras dos a 68 rs. a D. Benito Fernández. Presbítero y Capellán del Hospital, los 240 rs. por el salario que le está asignado por el Sr. Corregidor de la villa en cada año y correspondientes al de1.762 y los 40 rs. restantes que tiene recibidos a cuenta de sus salario del año presente de 1.763, según consta de su recibo.

164 rs. que pagué a Antonio de Lera, Cirujano del Hospital, que se le estaban debiendo del resto de sus salarios hasta el año de 1.761 inclusive, como consta de recibo.

Item, 200 rs. que pagué al Cirujano por su salario de 1.762,según la asignación que le hizo el Sr. Corregidor ,como consta de recibo.

288 rs. que pagué a Diego Rodríguez Manso por el alquiler de la panera en que se hallaba *enpanerado* el pan de que me hago cargo, según ajuste que había hecho con el Mayordomo, mi antecesor, y es por corresponder a los granos recogidos en la cosecha del 1.761, consta de recibo.

Item ,187,5 rs. que pagué a Francisco Barandias, Hospitalero, por su salario del año de 1.762 y el siguiente de 1.763 y más sucesivos que le están asignados por el Sr. Corregidor.

Item, 180 rs. por la ración diaria de un pobre, como consta de recibo.

Item ,68 rs. y 26 mrs. que pagué a la lavandera del Hospital por el salario correspondiente al año de 1.762 y para los sucesivos que le están asignados por el Sr. Corregidor, 88 rs.

Item,54 rs., importe de 4 *cuartales* de garbanzos que compré para el consumo del Hospital.

Item, 235 rs. y 21 mrs. del importe de 139,5 libras de aceite de oliva que compré para el consumo del Hospital.

Item,16 rs. de 4 onzas de *azafrán* que compré en el año de esta cuenta.

Item, 78 rs. y 12 mrs. de 35 libras y cuarterón de *manteca de vaca* que compré para el Hospital a diversos precios.

Item, 40 rs. de una *arroba de jabón* para lavar la ropa del Hospital.

Item, 33 rs. de una *resma y dos manos* de papel para hacer libros , libradores, recibos y otros menesteres.

Item, 5 rs. de una libra de *azúcar*.

Item, 14 r. que pagué al Capellán del Hospital por el aniversario de San Lázaro.

Item, 55 rs. por tres carros de *paja larga para los jergones* del Hospital.

Item, 16 rs. y 8 mrs. que pagué al Escribano Gazalla por la copia que dio de la Cédula Real y Ejecutoria del Pleito del Coto del Fabero.

Item, 23 rs. de *6 gallinas* que se compraron para el *puchero de los pobres enfermos*.

Item, 218 rs. de 19 carros de leña que compré para el Hospital.

Item, 27 rs,.de 17 *medios de sal* que se gastaron.

Item,7 rs. que pagué a los mozos por su trabajo de *medir el pan* que se me entregó.

Item, 77,5 rs. de *8 libras de cera* que se gastaron en la función de Santa Ana, Misas y otras funciones y se ofrecen por año, en que entran 3 libras que debía el Mayordomo, mi antecesor, que había sacado para el mismo fin el año de 1.761.

Item ,121 rs. y 5 mrs. de *84 libras de jamón* que compré para el *puchero* de los enfermos.

Sala de un Hospital del s.XVIII .Grabado de la época

Item ,70 rs. y 12 mrs. que pagué por el *retejo* que se hizo del tejado del Hospital, compostura de las puertas del corredor y otros reparos.

Item, 206 rs, de *49 varas de lienzo* que compre para *sábanas*.

Item, 100 rs. y 22 mrs. de *vasos de barro, vidrio y otras cosas menudas* correspondientes a la cocina y servicio de los pobres.

Item, 260 rs. de libramientos del Sr. Corregidor, pagué a la parte de Felipe Pérez Platón ,Procurador de la Chancillería, que se le debían del pleito que defendió por el Hospital contra el Monasterio de Carracedo sobre los cuarto y quintos del Coto del Fabero.

Item, doy en *datta*, 322 rs. que pagué a D .José Rodríguez de Cela y Cristóbal Martínez, vecinos de esta villa, a éste por 16 días y aquél por 19 días que se ocuparon en la cobranza de granos del Coto del Fabero en Agosto de 1.762 en que van incluidos los 9 rs. del mozo que les asistió.

Item, 145 rs. que pagué a D Antonio Calvo Rubial, Presbítero,vecino de Bárcena del Río, por 3 arrobas y 9 libras de *lana* que compré para las *almohadas* en los que se incluye la lavadura.

Item, 1703 rs. y 1 mrs., que tuvo de coste del libramiento de 28 mojones y guías de piedra de sillería, transporte , conducción y fijación de las mismas, de salarios del Sr. Corregidor, Escribanos ,Peritos y soldados que asistieron al amojonamiento, comida y bebida y propios del Hospital.

Item, doy en *datta* ,946 rs. y 8 mrs. importe de 137 *cuartales* de trigo que se consumen en el Hospital en el tiempo de esta cuenta y que compré a distintos precios.

Item, 8 rs. de *dos pellejas de carnero* que compré para las *camas.*

Item,4 rs. que pagué a los *tablajeros* por echar un *redaño de carnero* para un enfermo.

Item, 771 rs. y 18 mrs. de *560 libras de carnero* y 578 libras de vaca que se consumieron en el Hospital para los pobres enfermos.

Item, 383 rs. y 24 mrs. importe del *vino* que se gastaron en el tiempo de esta cuenta.

Item, doy en *datta* 892 rs. y 2 mrs. que me corresponden por la *décima* de los 8.920,5 rs. del *cargo* que me llevo hecho en esta cuenta, según asignación que me hizo el Sr. Corregidor por razón de mi trabajo.

Suman las partidas de la *datta* antecedente, 8.797 rs. y 23 mrs., salvo *yerro*, quitados de los 8.920 rs. y 17 mrs. del cargo, resultó alcanzado yo, el Mayordomo, y en favor del Real Hospital ,la cantidad de 122 y 28 mrs. , *salvo yerro de pluma* (...).

En la villa de Ponferrada, a 2 de Febrero de 1.763 años.

Firmado:

Manuel Martínez Mercadillo

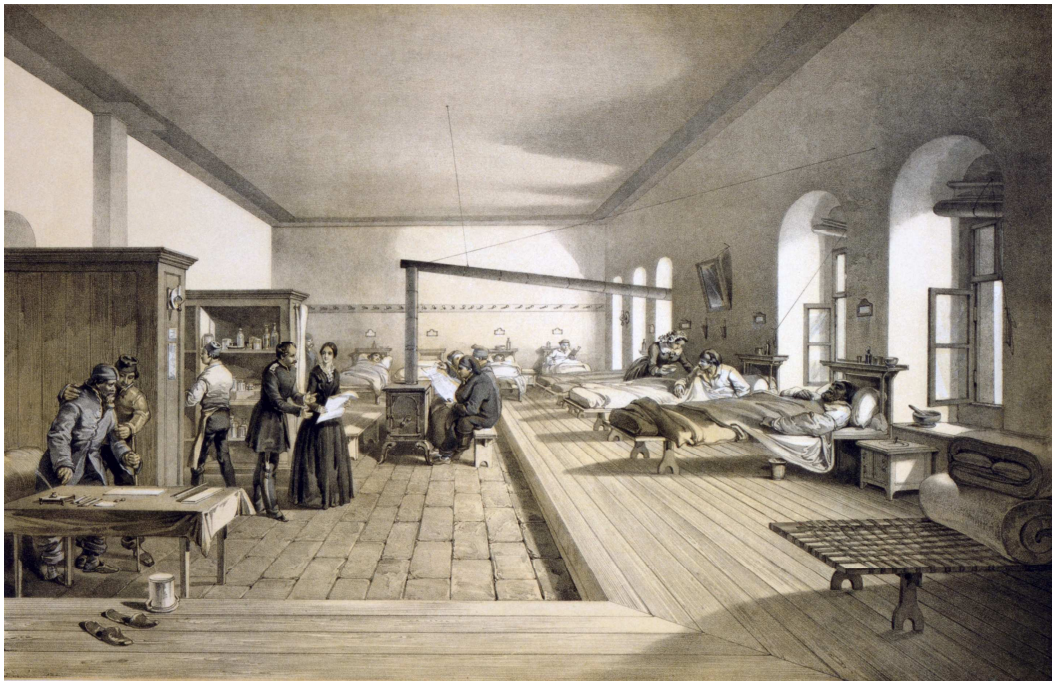

Pabellón de un Hospital londinense, 1801

Acuerdo del 11 de Mayo de 1.717

Que en no habiendo, por el presente, Médico en esta villa que asista a la curación de los enfermos, es por lo que D. Gaspar Rodríguez de Reguera se ha ofrecido para asistir por tal Médico de esta villa, abonándosele como haberes y salario en cada año de los que por tal Médico asistiere en esta villa y el tiempo de un año.

El salario que le es dado a D. Gaspar son 2.750 rs. y, para que puedan otorgar la Escritura necesaria ,dan facultad en forma a D. Mauro Macías y a D. Manuel de la Plaza ,Procurador General, por la que quedan obligados los *Propios y Rentas* de esta villa a la paga del salario en cada año de los que, como tal asistiese, así como las demás calidades que como tal ofreciese y tuviere a bien acordar y firmar.

A 29 días del mes de Mayo de 1.724, se despide, como Médico de esta villa, D. Gaspar Rodríguez de Reguera

Los Capitulares del Regimiento de la villa acordaron dar Comisión a D. Esteban García de las Llanas y al Procurador General, quienes en conformidad se ajusten con el Médico, D. Felipe Calderón, para que hagan Escrito y Capitulaciones obligándose los Comisionados con los *Propios* de la villa a la paga y seguridad de las cantidades en que se ajustaren por el tiempo de un año.

Los Capitulares del Ilustre Ayuntamiento acuerdan contratar, Mayo de 1.725, a D. Andrés de Meyre como Médico Titular de esta villa de Ponferrada.

Libros de Actas Municipales, vol. 13.

D.Andrés de Meyre ,que fue Médico Titular de la villa de Ponferrada, envía en Enero de 1.730 un Memorial para idéntica plaza en León al quedar ésta vacante por el fallecimiento del Médico, D. Pedro Díez Navarro,pero el Ayuntamiento de León elige a D.Manuel Martínez Gamarra,Médico a la sazón de Villada.

Sin embargo, el Ayuntamiento de León, en 13 de Agosto de 1.736, toma el siguiente acuerdo:

" Que vistos los Memoriales de los pretendientes y, ateniendo a lo que resulta del presentado por D .Andrés de Meyre, Médico actual de la villa de Ponferrada, y a lo que resulta de los informes que se han tomado, se le nombra por Médico de esta ciudad por todos sus Capitulares, nemine discrepante, con el salario de 600 ducados al año".

El salario de D. Andrés de Meyre proviene del impuesto del vino, 20 mrs. en cada cántara de vino que es vendido en las tabernas de la ciudad , del que también se han de abonar los salarios ,además del Médico ,del Cirujano ,del Clarín y Tambor .

D.Andrés de Meyre, Médico Titular, percibe de 6.600 rs. de vellón y, D. Manuel de Nieves, Cirujano Titular,3.300 rs. de vellón.El Clarín,1314 rs. de vellón y el Tambor de la ciudad,500 rs .de vellón

D. Andrés de Meyre no sólo ha de asistir a los *enfermos pobres* sino que, con carácter privado, por ser el único médico existente en el momento en León, ha de asistir a cualquier leonés que reclame sus servicios, tal y como figura en el contrato.

Además, habrá de asistir a los enfermos del Hospital de San Antonio Abad que, por este tiempo, no dispone de Médico.

Según el Catastro de Ensenada de 1.753, D.Andrés de Meyre, pertenece al *estado noble* y está casado .Tiene una hija menor de edad, dos criadas mayores de 18 años, y su empleo es el de Médico Titular de esta ciudad. Gana anualmente, por su salario y visitas, 8.800 rs.de vellón.

D.Andrés de Meyre otorga el 8 de Enero de 1.756 un poder notarial en el que declara que es Médico Titular de la ciudad de León , que estuvo casado con D.ª María Rosa, hija legítima de D. Julio Maq. Jil y D.ª María del Valle, vecinos que fueron de la ciudad de Orense, Reino de Galicia ,ya difuntos(...),que tuvo por hijos legítimos con la susodicha a D. José Andrés y a D.ª Josefa Rosa Meyre, que falleció en el Real Servicio de S.M..Que la segunda se halla como Religiosa Profesa en el Real Monasterio de Santa María de Carvajal, Orden de Nuestro Padre San Benito.

D.Andrés de Meyre otorga testamento en 27 de Enero de 1.761, en él reconoce tener varias deudas, así como que le adeudan dinero algunas personas e instituciones tales como el Hospital Real de la villa de Ponferrada, 3.125 rs. de vellón, por la asistencia prestada a sus enfermos y el salario que, por esta razón, me están asignados.

Manda que, luego que tenga efecto la cobranza de los mrs. que me están debiendo en la villa de Ponferrada, se den a Nuestra Señora de la Encina, 100 rs. y que se diga una Misa Cantada por la Comunidad de la Santa Hermandad , pagándose por ella , 77 rs.

Casa de Locos, F.de Goya, s.XVIII

D.Andrés de Meyre fallece el 1 de Marzo de 1.761.

Entre sus bienes figuran abundantes muebles, ropas, enseres y objetos de plata, así como una berlina tasada en 400 rs. de vellón.

En su Biblioteca figuran obras de Galeno, Dioscórides, Avicena, Eustaquio, Vesalio, Falopio, Benedetti, Andrés Laguna, Luis Mercado, Sydenham, y así hasta un total de 80 títulos.

Por su talla profesional y humana, los miembros del Regimiento de León otorgarán a su viuda, D.ª Manuela Morán e hijos, un trato especial.

El 1 de Abril de 1.761,el Regimiento de León acuerda en Memoriales de D.Andrés de Meyre, Médico de esta ciudad y, en esta atención, se sirve mandar que, de los Arbitrios de esta ciudad se la ha de dar anualmente 100 ducados para alimentos a la sobredicha y los tres hijos menores que le han quedado, atendiendo a haber servido su marido 26 años en este empleo y lo bien que procedió con todos los pobres.

El 15 de Junio de 1.761 el Regimiento de la ciudad reconoce que tiene dificultades para pagar la asignación acordada, si bien el 12 de Diciembre de 1.761 se le consignarán 100 ducados anuales a D.ª Manuela Morán, viuda del Médico, D.Andrés de Meyre, con cargo a los Arbitrios y por un tiempo de 24 años.

Vid.: Fernández Arienza, J.: *Historia de la Medicina en León durante el s.XVIII*

Dificultades económicas de la villa de Ponferrada

El Ayuntamiento de la villa de Ponferrada, en 8 de Noviembre de 1.741, reconoce verse obligado a poner fin al salario del Médico, pues los crecidos empeños en que se halla la villa y los cortos caudales de la bolsa común que tiene para el subsidio de los

mismos, así como la escasez de la rentas para los gastos precisos e indispensables anuales, hacen necesaria la moderación en algunos.

Por esta razón, los Capitulares acuerdan , nemine discrepante, que desde hoy día en adelante y hasta tanto que esta villa tenga más acopio de caudales o bien que se limiten otras cosas por esta coyuntura , es necesario, por los motivos referidos, poner fin al salario que anualmente este Ayuntamiento acostumbra a pagar al Médico Titular, D. Francisco Cabezón, viéndose imposibilitado este Ayuntamiento de poder soportarlos, bien a su pesar por ser tan preciso para la asistencia ,curación y alivio de los muchos enfermos que suele haber en esta villa.

Libro de Acuerdos Municipales de Ponferrada, vol. 14.

Ilustración de la Pelagra, G.Casal

Obligación para Miguel de Quiroga, Médico y vecino de esta villa de Ponferrada

En la villa de Ponferrada ,a 19 días del mes de Mayo de 1.773 años, ante mí Escribano y testigos se constituyó presente el Sr. D. Antonio Caetano de Balboa Jove ,vecino y Regidor Perpetuo de ella, por lo que le toca como Capitular y en nombre de los demás Señores Justicia y Regimiento de esta villa y del *Bien Común* de ella y, en virtud de poder y facultad que le dieron por *Acuerdo* celebrado en el día 29 de Abril pasado de este presente año, que se halla en el libro de *Acuerdos del Ayuntamiento* y al tenor de dicho acuerdo que contiene otros Capítulos que tratan de otras cosas, es el acuerdo del tenor siguiente:

Que, por cuanto D. Miguel de Quiroga, Médico Titular de esta villa tiene conseguida Real Provisión de los Señores de la Real Cámara para que el Sr. Corregidor de esta villa le haga pago de las cantidades de mrs. que se le están debiendo del tiempo que ha sido tal Médico, en virtud de la cual y Escritura de Obligación que se le tiene hecha por parte de este Ayuntamiento, entró pidiendo judicialmente ante el Sr. Corregidor, quien fue servido mandar se juntase el Ayuntamiento y, habiendo tenido efecto, se nombró por Diputado para el ajuste de cuentas al Sr. D. Antonio Balboa ,según resulta del Acuerdo celebrado en 27 de Enero pasado de este año, Autos y demás diligencias practicadas sobre este asunto, que todo pasa por testimonio del presente Escribano a que se remiten, y cuya cuenta se halla liquidada y, habiéndose presentado en este Ayuntamiento, resulta de alcance a favor del expresado D. Miguel Quiroga la cantidad de 3.190 rs. de vellón hasta Abril del año próximo pasado de 1.762 ,sin incluir en ella el año cumplido de éste de 1.762.

Y mediante los notorios créditos y atrasos con que se halla esta villa y no poder, por lo pronto, satisfacer por entero esta cantidad, daban y dieron por el presente acuerdo poder cumplido, general y bastante, al Sr. D. Antonio Balboa para que pueda obligar a este Ayuntamiento a sus *Propios, Rentas y Arbitrios* a la paga y satisfacción de esta cantidad y ,para ello, pueda otorgar la Escritura o Escrituras necesarias, con las claúsulas, plazos y sumisiones que tuviese por conveniente que, siendo otorgadas por Sr. D. Antonio, las aprueban ,confirman y ratifican como si por todos fueran otorgadas.

Doy fe, Firmado: D. Antonio Balboa, D, Pablo González, Antonio Francisco de Baeza Flórez, D, Juan Francisco Romero.

Ante mí,

Manuel Antonio Varela

Vista de la calle de Atocha, A.Joli, s.XVIII

Prosigue:

Y, en conformidad del *Acuerdo* y *Poder Inserto* y de él usando, el Sr. D. Antonio Balboa Jove ha tratado con D. Miguel de Quiroga que, respecto de los atrasos en que se halla esta villa, remita y perdone de los expresados 13.190 rs. y que, por los 3.190 y por los 10.000 restantes haría Escritura de Obligación a su favor, a los plazos y en la conformidad que abajo se expresan y, dándole de presente 4.000 rs. de vellón en lo que se ha convenido D .Miguel con la calidad y condición de que, respecto el Sr. Corregidor de esta villa le ha multado en 200 ducados de vellón y no le ha exigido hasta ahora por estar suspensa su ejecución, si llegase el caso de exigírsela, se le han de hacer buenos y pagar de los 3.190 rs. remitidos y perdonados por parte de esta villa y, poniéndolo en ejecución por el tenor de la presente y en la vía y forma que mejor haya lugar en Derecho, el Sr. D. Antonio Balboa ,como Capitular y en nombre de los demás sus compañeros vecinos y *Concejo* de esta villa, obliga los *Arbitrios, Propios y Cuentas* de esta villa a dar y pagar, y que dará y pagará y, su Procurador General en su nombre, al expresado D. Miguel de Quiroga, Médico y vecino de esta villa, 10.000 rs. de vellón que se le están debiendo de sus salarios de Médico en esta forma: 4.000 rs. que se le han de satisfacer inmediatamente y para lo que se le ha dado libramiento contra los *Arbitrios* que tiene en su poder y los 6.000 restantes se le han de pagar en tres años que dan principio hoy día de la fecha y fenecerán en otro tal de1.766 y al respecto cada uno de 2.000 rs.

Y, así mismo, en caso de exigírsele a D. Miguel los expresados 200 ducados de multa que van referidos, se le satisfarán al susodicho por parte de esta villa y su Procurador General de cuenta de los 3.190 que le ha remitido y perdonado, y todas las cantidades estipuladas se las pagarán a los plazos y formas asignadas, bajo pena de ejecución y costas de la cobranza.

Y estando presente D. Miguel de Quiroga, habiendo visto, oído y entendido todo lo contenido en esta Escritura, dijo:

La aceptaba y aceptó según y en la conformidad que en ella se expresa, de la cual protesta usar como mejor le convenga, y confiesa tener en su poder el libramiento de los 4.000 rs. que expresa esta Escritura y, para solicitar su cobranza, remite y perdona en favor de esta villa, en atención a sus atrasos los 3.190 rs. más el resto, desde el mes de Abril hasta el 28 de Enero de este año, con la condición que va expresada, y no en otra forma, y no los pedirá en manera alguna, y a ella se obliga también con su persona y bienes.

Y ambas partes, cada una por lo que le toca y va obligado, para más bien lo cumplir y hacer por firme, dieron poder a las Justicias de sus fueros y jurisdicción competentes que a ello les compelan y apremien como (...).

Y así lo otorgaron por sí ante mí Escribano, siendo testigos José Fernández, Manuel y Miguel López Santín vecinos y naturales de esta villa.

Y los otorgantes, a quienes yo, Escribano, doy fe conozco, lo firmaron y firmé.

Ante mí,

Manuel Antonio Varela

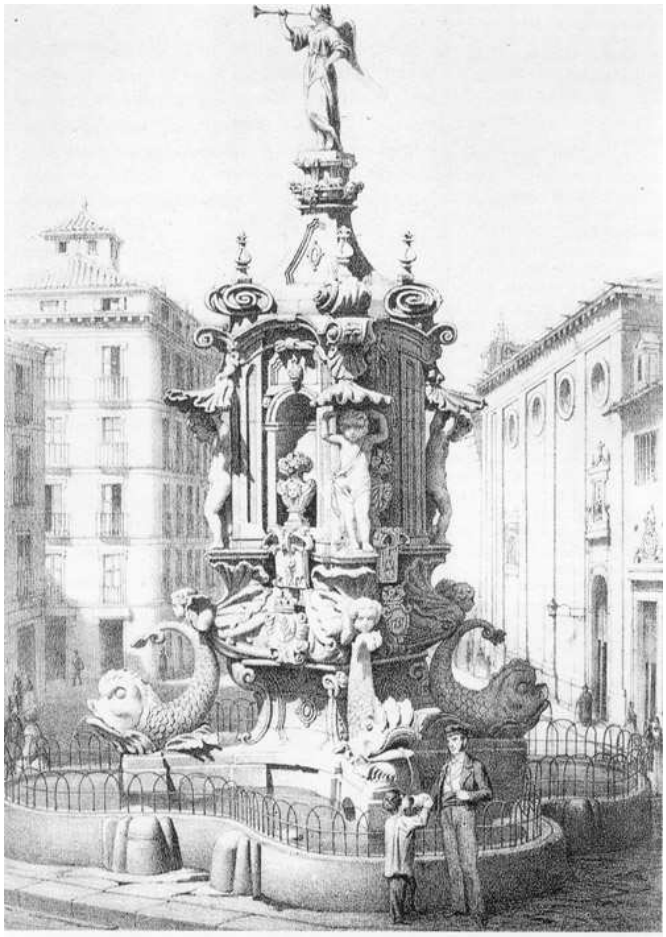

.

Fuente de Madrid, s.XVIII

Recibimiento de D. Felipe Curiel, Médico Titular de esta villa de Ponferrada

En la villa de Ponferrada ,a 30 de Diciembre de 1.781, ante mí Escribano y testigos infrascritos, parecieron los Señores D. Juan María Romero, Regidor Perpetuo y Decano, y D. Pedro Fuentes, Diputado del Común, con voz y voto en su Ayuntamiento ,Diputados nombrados por los demás Señores Capitulares del para el efecto que aquí se expresará, en virtud del Acuerdo celebrado en los 30 días del mes de Junio próximo pasado a que se remiten y, de ello, yo, Escribano, doy fe, y usando de las facultades que por dicho Acuerdo se le conceden por sí y a nombre de los expresados Señores Capitulares que al presente son y en adelante fueren, por quienes prestan voz y capción en forma de *rato grato manente pacto iudicatum solvendi* ,de que estarán y pasarán por lo que los otorgantes fuere hecho y otorgado con expresa obligación que hacen de los *Propios y Rentas* de esta villa, y así juntos, por ante mí Escribano, dijeron:

Que, D. Felipe Curiel, Médico Titular de ella, ha pretendido con el Ilustre Ayuntamiento se le admita por su Médico Titular con la asignación acostumbrada y por escrito fuese de su agrado.

Enterado el Ayuntamiento de su habilidad , suficiencia y demás cualidades que en él concurren en el desempeño de su empleo, por tenerlo así experimentado en los años

que ha estado ejerciendo de tal, se le admitió y mandó otorgar la correspondiente Escritura por el tiempo y en la forma que los Señores Diputados tuvieren por conveniente conferenciándolo antes con el interesado, en lo que estando acordes, otorgan que, por el tener de de la presente y en aquella vía y forma que por Derecho haya lugar y mas firme sea(...) a D. Felipe Curiel por Médico Titular de esta villa por tiempo y espacio de seis años, que dan principio en el año próximo y fenecerán en el de 97 ,o por más tiempo que fuere del agrado de los mencionados Señores Justicia y Regimiento ,verificándose su puntual cumplimiento cuyo reconocimiento hacen con las calidades y condiciones siguientes:

Primeramente, es condición que, en cada uno de los seis años porque va hecha esta Escritura, ha de recibir el nominado, D. Felipe Curiel, por razón de sueldo y dotación 250 ducados de vellón de los efectos de *Propios y Arbitrios* de esta villa, que podrá percibir del Mayordomo que es o fuere en la forma acostumbrada pagar a los demás Médicos antecesores, sin que en este tiempo no pueda pedir aumento ni alegar pretextos para ello, porque desde luego no han de ser admitidos aunque sean convenientes.

Item, que por dicho sueldo y sin otro estipendio, ha de asistir a todos los vecinos de esta villa de cualquier calidad y condición que sean con preferencia a otros que no tengan esta igualdad, estando en todo tiempo e igual hora, ya sea de día o de noche que por alguno se le llame, de modo que no se verifique la menor queja, pagándosele por razón de sus visitas y asistencia la acostumbrado por aquellas personas a quien asista.

Item, que el citado D. Felipe ha de tener fija y actual residencia en esta villa sin hacer de ella ausencia notable ni menos pernoctar fuera de ella, a no ser para asistir a los Monasterios del Orden de San Benito, Titulado de San Pedro de Montes, y San Andrés de Espinareda ,y esto en el caso de que a la sazón no haya enfermo de consideración en el pueblo y ,si por algún otro particular de fuera del , se le llamare en el concepto de asistirle alguna otra noche, deberá preceder licencia del Sr. Regidor Decano que es fuere de esta villa, sin la cual no podrá el expresado D. Felipe Curiel la citada notable ausencia, so pena de que, si se experimentase ,se tomarán las providencias correspondientes .

Con las cuales condiciones y cada una de ellas, le admiten por tal Médico Titular, obligándose en forma a que, cumpliendo con lo estipulado en cada una de las condiciones, le pagarán en cada año los 250 ducados de vellón en la forma que va expresada, bajo pena de ejecución y costas de la cobranza...

Y estando presente a todo lo relacionado en este instrumento, el mencionado D. Felipe Curiel, dijo:

Que habiéndolo visto, oído y entendido ,lo aceptaba y aceptó con todas las cláusulas y condiciones que contiene, y se obligaba y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a asistir y que asistirá por tal Médico de esta villa durante el tiempo de los seis años que va obligado y admitido, o por el más que fuere del agrado de los Señores Justicia y Regimiento por la dotación asignada y guardar todas y cada una de las condiciones que arriba se citan sin faltar en cosa alguna, las que aquí por insertas y repetidas, como si lo fueran de la letra y, si intentase lo contrario, consiente no ser oído en juicio ni fuera del (...).

Y por firme, así lo otorgan ante mí Escribano, siendo testigos: Pedro Pascasio Morán Álvarez, Dionisio Pérez Castedo y Martín Santín Vázquez, este natural y aquellos vecinos de esta villa de Ponferrada.

Los otorgantes, a quien doy fe conozco, lo firmaron, según acostumbran y firmé.

Ante mí,

Manuel González Varela

Poder a D .Francisco Javier del Mazo, Agente de Negocios en los Reales Consejos

D. Felipe Curiel, natural de la villa de Villafranca, residente en ésta, empleado en el ejercicio de la Facultad de Medicina, de que yo Escribano doy fe, otorgo que doy todo mi poder cumplido, el que de Derecho se requiere y es necesario, más puede y debe valer(...) a D. Francisco Javier del Mazo, Agente de Negocios en los Reales Consejos para que, en mi nombre y mi persona ,acción y derecho, parezca ante los Señores del Real Protomedicato y pida la que con atención a los motivos y causas que se le harán patentes, y se sirvan dispensarme la práctica de *seis meses* que me faltan al cumplimiento de la que se debe tener para el uso y ejercicio de la expresada Facultad de Medicina y, en su consecuencia ,admitirme a examen, mandando se expida en mi favor el correspondiente Título, hallándome *hábil y suficiente* para ejercerla.

Y hasta lo así conseguir, y lo más conducente a este intento, haga y presente los pedimentos, memoriales, testimonios y certificaciones y más documentos necesarios que doy el poder especial general y bastante que para todo lo referido, sus incidencias e dependencia se requiere, el mismo a D. Francisco Javier y sus sustitutos con libre franca general administración y obligación de Derecho necesaria (...).

Y, por firme, así lo otorgo con poderío a las Justicias de S.M. de mi fuero (...).

En la villa de Ponferrada, a 26 de Mayo de 1.784, siendo testigos: D. José Rodríguez Sabugo, D. Antonio de Ayos y Ángel Martínez del Pozo, vecinos y naturales de esta villa.

El otorgante a quien yo, Escribano, doy fe conozco, lo firmó y firmé.

Ante mí,
Manuel González Varela

Poder Notarial de D. Felipe Curiel para la Administración de sus Bienes

En la ciudad de Lugo, a 20 días del mes de Mayo del año de 1.802, ante mí Escribano del *número* y testigos, el Doctor D. Felipe Curiel, Médico Titular del Muy Ilustre Cabildo Colegio Seminario e Ilmo.Sr. Obispo, y actual vecino de ella digo:

Da fe y confiere su poder cumplido a su hermano D. Andrés Curiel, Boticario y vecino de esta misma ciudad para que, en su nombre y representando su propia persona, pase a la villa de Ponferrada a recibir las fianzas suficientes de D. Santiago Domínguez de aquella vecindad de que le administrará fielmente y dará buena cuenta de los bienes que allí y en sus inmediatas localidades tiene el otorgante, con pago de sus productos para que conceda a D. Santiago las facultades precisas para esta administración y cobranza de todas las rentas, foros en granos y dinero y censos que le pertenecen y se le contribuyen y deben contribuir y dar sus Recibos y Cartas de Pago, para que se le conceda también la cláusula de poderlas sustituir para todos los pleitos y demandas que fuere menester poner y defender en guarda a los mencionados bienes , sus derechos y

acciones de cualquier calidad que sean y ante cualesquiera Tribunales Superiores o Inferiores hasta la ultima instancia y, para pedir ejecuciones contra los renteros y censualistas omisos en la contribución de las Rentas y Censos y que le entreguen con formal inventario todas las Escrituras y papeles de pertenencias , los libros cobradores de los bienes de que también se obligará a responder y dar cuentas.

Y, para que, por razón de sus trabajos e incomodidades de la administración le da, para habitar, la casa de la Plaza de las Eras sin que tenga que pagar renta alguna por el tiempo que fuere la voluntad del otorgante ,si bien se encargará de hacer los reparos menores que necesita la casa y, para que con intervención de su mujer ,D.ª María Rodríguez, le apruebe las fianzas que deberá dar a satisfacción de persona o personas legas, llanas y abonadas, obligándose, como va dicho, a dar buena cuenta con pago de los bienes y rentas en todos y en cada un año, administrarlos y defenderlos fielmente mientras las expresadas facultades no se le sean revocadas, que el poder es para todo lo referido y ,para limitar o añadir alguna cláusula o circunstancias a las facultades del D. Santiago Domínguez, se requiera este mismo poder, que concede a su hermano con todas las cláusulas de su manda válida y relevación (...), y que D. Santiago no tenga facultades para la liberación de los *censos* y recaudación de sus capitales ni para otros fines que no sean los expresados.

Y así lo otorga y firma, siendo testigos: D. Andrés Antonio de la Isequilla y Castro y Rafael Blanco, vecinos de esta ciudad, de lo que al conocimiento del otorgante, yo Escribano, doy fe.

D. Felipe Curiel.

Ante mí,

Antonio de la Peña

Corresponde con su autorización, que queda escrito en papel y sello cuarto, que certifico y a pedimento del otorgante doy la presente, que signo y firmo como Escribano de *número* en el Oficio más antiguo de los Alcaldes de esta ciudad de Lugo y su Jurisdicción, el día mes y año de su fecha.

Ante mí,

Antonio de la Peña

Escritura de recibimiento de Médico Titular de esta villa de Ponferrada

En la villa de Ponferrada, a 21 de Julio de 1.802, ante mí Escribano y testigos infrascritos, pareció presente D. Manuel de la Plaza y Blanco, vecino y Regidor Perpetuo de ella, y dijo:

Que hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, por haberse trasladado D. Felipe Curiel, que la regentó por algunos años, a la ciudad de Lugo, concurrieron por este motivo a solicitarla los diferentes pretendientes y, entre ellos, D. Juan Francisco de Otero que se hallaba en ejercicio de Médico en la de Orense, de quien, habiendo tomado los conducentes informes ,en su virtud, se le mandó presentarse, como lo hizo sin dilación alguna, y habiendo presentado *Memorial* al Ayuntamiento que celebró en

los cinco días del corriente a fin de otorgar las competentes Escrituras y que, con atención a las gastos de su viaje y otros motivos justos que expuso, se sirviese acceder a que se le acudiese con el sueldo desde la vacante.
Lo tuvo a bien y comisionó para el otorgamiento de aquélla al señor otorgante y a D. Antonio Blanco Guerrero, Procurador Personero, en los mismos términos que D .Felipe Curiel y por cuatro años y, como no se conviniesen con el expresado D. Juan Francisco de Otero en este último particular y , como en este intermedio de tiempo se hubiere ausentado el Sr. Procurador Personero, D .Juan Francisco volvió a presentar nuevo *Memorial* relativo, entre otras cosas, a estar pronto a convenirse en las condiciones que se le impongan y a no poder removérsele sin causa legítima por parte del Ilustre Ayuntamiento a quien, en el caso de su traslación a otra parte, le habría de avisar con dos meses de antelación para así proporcionar otro facultativo.
Y habiéndose hecho presente el citado *Memorial* en el Ayuntamiento , celebrado en el día 15 del mes que rige, se acordó que, en atención a estar ausente el citado Sr. Procurador Personero comisionado con el señor otorgante para tratar con el expresado D. Juan Francisco de Otero de las condiciones de la Escritura que debe otorgarse consiguiente a su admisión, concedérsele *in solidum* para los efectos que con arreglo al citado *Memorial* y a las demás en que se conviniesen sin limitación alguna, teniendo presente la circunstancia de no pernoctar ,según está decidido en las anteriores Escrituras, y mejor conviniese al beneficio público, según que así y más por menor resulta de los citados *Memoriales* y acuerdos a que se remite.
Y usando de las facultades que, por estos se le conceden por sí y a nombre de los expresados Señores Capitulares, al presente son y en adelante fueren, por quienes prestan voz y caución en forma, de *rato grato manente pacto iudicatum solvendi*, de que estarán y pasarán por lo que por el otorgante fuere hecho y otorgado bajo expresa obligación que hace de los *Propios y Rentas* de esta villa.
Otorga que , por el tenor de la presente y en aquella vía y forma que por derecho mejor haya lugar y mas firme sea y en fuerza de las facultades que al efecto le están conferidas, recibe al mencionado D. Juan Francisco de Otero por Médico Titular de esta villa bajo las condiciones siguientes:
1.-En cada año de los que ejerciese de tal Médico Titular de esta villa, el referido D. Juan Francisco de Otero ha de recibir, por razón de sueldo y dotación, 250 ducados de vellón de los efectos de *Propios y Arbitrios* de la misma del Mayordomo, que es o fuere de ellos, en la forma que se ha acostumbrado a pagar a los demás Médicos sus antecesores.
Item que, por dicho sueldo y sin otro estipendio , más que *un real por visita*, ha de asistir a todos los vecinos de la villa de cualesquiera clase, calidad y condición que sean, con preferencia a otros que no tengan esta calidad, estando, en todo tiempo, pronto a cualquier hora, sea de día o de noche, que se le llame a visitar los enfermos, de modo que no se verifique la menor queja, pagándosele por esta razón lo acostumbrado por aquellas personas a quienes asista.

Item que, D. Francisco ha de tener fija y actual residencia en esta villa sin hacer ausencia notable de ella, ni menos pernoctar fuera de ella, a no ser para asistir a los Monasterios del Orden de San Benito de San Pedro de Montes, San Andrés de Espinareda y San Bernardo de la villa de Carracedo y, esto, en el caso de que a la sazón no haya enfermo de consideración en el pueblo.
Y si para algún otro sujeto particular de fuera de la villa se le llamase para asistirle alguna u otra noche, deberá preceder licencia del Sr. Regidor Decano, que hoy es o

fuere de esta villa, sin la cual no podrá hacer la citada notable ausencia, so pena de que si se experimentase lo contrario, se le tomaran las providencias correspondientes.
Finalmente, que si D. Juan Francisco de Otero, o su familia, no se hallasen bien en el pueblo por no probarles la salud o por otro legítimo motivo y, por lo mismo determinasen trasladarse a otro, en este caso, es su deber avisar con dos meses de antelación antes que se verifique y así la villa pueda solicitar otro Médico que la asista.
Todas las condiciones en el expresado Señor Comisionado con el Médico Titular, se obliga en forma y con los *Propios y Arbitrios* de la villa a que, cumpliendo con lo estipulado en cada una de las condiciones, le pagará en cada año los citados 250 ducados de vellón en la forma que queda expresado, bajo la pena de ejecución y costas de la cobranza, por lo cual consiente se ejecute a esta villa y su *Junta de Propios* en su nombre y, para ello, se obliga con sus *Propios y Rentas* y efectos presentes y futuros.
Y estando presente a todo lo relacionado en este instrumento el mencionado D .Juan Francisco de Otero ,enterado por menor de todo su contendido, dijo lo aceptaba y aceptó ,según y como en él se expresa , y se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, a asistir a que asistirá por tal Médico de esta villa por y todo el tiempo que permanezca en ella a satisfacción de los Señores Justicia y Regimiento por la dotación asignada y a que guardará todas y cada una de las condiciones que arriba se expresan ,sin faltar en cosa alguna a las que aquí por insertas y repetidas, como si lo fueran a la letra y, si intentase lo contrario, consiente no ser oído en juicio ni fuera de él y que, por el mismo hecho ,ser visto haberla aprobado y revalidado añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato y a pagar las costas y daños que se causaren,
Y para lo así cumplir y haber por firme, dan poder a las Justicias de *S.M*. de su fuero competentes que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando a las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma.
Y así lo otorgan ante mí Escribano, siendo testigos: D. Pedro de la Peña., D. José González Rodríguez y Pedro Piensos, naturales de esta villa.
Los señores otorgantes y aceptante, que doy fe conozco, lo firmaron y firmé.
Ante mí,
Manuel González Varela

Fuente Documental:
Archivo Histórico Provincial de León
Sección de Protocolos Notariales,
Cajas, 1.627, 2.401, 2.403, 2.537, 2.564, 2.701